



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2787-SPA-1670**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) hacinamiento y maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos criollos de talla chica y mediana (aproximadamente 21) que se encuentran al interior del predio [ubicado en calle Jalpa de Méndez, número 2094, lote 4171, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero]. La dueña los tiene en pésimas condiciones, no les brinda alimento ni agua, no cuentan con un lugar donde puedan protegerse del sol de la lluvia, todos los perros están delgados. Adicionalmente, hay una perra amarrada con un lazo de menos de un metro de largo junto al zaguán que no le permite acostarse (...) se le han muerto algunos perros por falta de atención, higiene y alimento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4753-2015 del 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2787-SPA-1670. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 14 de octubre de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-4753-2015, el 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia del expediente al rubro citado nos constituimos en la calle de Jalpa de Méndez, en la colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se



observó un inmueble de un sólo nivel, color blanco, zaguán negro, marcado con el número Mz 294, Lt 4171, en el cual en su interior son alojados diversos ejemplares caninos, aproximadamente 5, de los cuales 2, se encuentran en la azotea, se observan en buen estado físico y zoonosanitario, con un índice corporal 4 de 5, desde la vía pública no se perciben olores relacionados con malas prácticas higiénicas, por lo que procedimos a tocar en el inmueble sin tener respuesta alguna (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2111-2015, del 6 de octubre de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Jalpa de Méndez, número 2094, lote 4171, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto en fecha 16 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia quien manifestó:

*(...) 1.- Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que en mi domicilio se encuentran alojados 14 ejemplares caninos criollos rescatados en situación de calle, los cuales se encuentran esterilizados y vacunados contra la rabia, por lo cual en este acto exhibió originales de los comprobantes de esto. Asimismo, es importante señalar que los ejemplares no se encuentran atados, deambulan por el inmueble y cuentan con casa que los cubre del sol y la lluvia, se le suministra alimento sólido (croquetas).
2.- En este acto expreso que el inmueble sirve de hogar temporal de los ejemplares ya que realizo actividades que fomentan la adopción.
3.- Para comprobar mi dicho y a efecto de observar las condiciones de alojamiento y físicas de mis animales de compañía autorizo a que el personal médico veterinario de esta entidad se constituya en mi domicilio (...).*

Con fecha 23 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) que corresponde a un predio de fachada gris donde son alojados 12 ejemplares caninos, y un ejemplar felino, los cuales se encuentran esterilizados y vacunados, todos se encuentran sueltos en el interior de la casa con acceso al patio y un área cerrada para refugio y protección contra la intemperie. Refieren que en ocasiones se suben a la azotea pero ahora ya se les puso un obstáculo para que no puedan estar en la azotea; acaban de dar a dos caninos en adopción. Todos los ejemplares presentan condición corporal 2 de 3, son alimentados dos veces al día. No se observan lesiones aparentes, ni signos de maltrato o enfermedad, se le recomienda ya no incrementar su población de animales para evitar problemas de hacinamiento (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2417-2015 del 3 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 5 de noviembre de 2015.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de varios ejemplares caninos criollos de talla chica y mediana ubicados en calle Jalpa de Méndez, número 2094, lote 4171, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el mantenerlos en pésimas condiciones, no brindarles alimento ni agua, aunado a que no cuentan con un lugar donde protegerse del sol de la lluvia. Adicionalmente que existe una perra amarrada con un lazo de menos de un metro de largo.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que se constató la presencia de 12 ejemplares caninos todos ellos esterilizados y vacunados con una condición corporal adecuada a su talla, contando con un lugar para su resguardo, deambulando libres por el inmueble siendo alimentados con croquetas, cabe señalar que la responsable de los caninos se presentó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa señalando que el inmueble funciona como hogar temporal para perros que son rescatados en situaciones de abandono y maltrato.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:



III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, los 12 ejemplares caninos que se ubican en calle Jalpa de Méndez, número 2094, lote 4171, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, actualmente cuentan con los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/FARC/RCM